



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **722** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, **05 SEP 2016**

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1722-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 30 de noviembre de 2012, el INFORME LEGAL N° 363-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 06 de mayo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1722-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 30 de noviembre de 2012, declara la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la adjudicataria LINA MARLENE AQUINO CHALCO, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha relación contractual;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 363-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 06 de mayo de 2016, advierte los errores materiales incurridos en el Cuarto y Noveno Considerando de la Parte Considerativa, y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, de la Resolución Jefatural N° 1722-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 30 de noviembre de 2012, errores que fueron consignados al momento de su emisión, tal como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA.

CUARTO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) predio ubicado en Manzana J, Lote 6, Barrio XVI, Grupo Residencial 1B, Sector H, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, (...);

DEBE DECIR:

"(...) predio ubicado en Manzana J, Lote 6, Barrio XVI, Grupo Residencial 1B, Sector H, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);

NOVENO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) quienes ocupan el 80% del inmueble (...);"

DEBE DECIR:

"(...) quienes ocupan el 100% del inmueble (...);"

PARTE RESOLUTIVA:

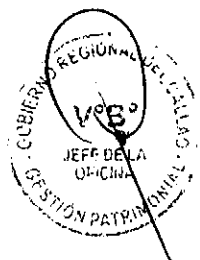
ARTÍCULO PRIMERO:

DICE:

"(...) la administrada LINA MARLENE AQUINO CHALCO, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha relación contractual."

DEBE DECIR:

"(...) la administrada LINA MARLENE AQUINO CHALCO, respecto del predio ubicado en Manzana J, Lote 6, Barrio XVI, Grupo Residencial 1B, Sector H, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01031008 de la Superintendencia Nacional de Registros



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

*[Signature]*  
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
JEFATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 0241 Fecha: 05 SET 2016

Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenido en el numeral cuarto de la cláusula sexta del Contrato de Adjudicación, en concordancia con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha relación contractual.”

Que, en el mismo sentido de la norma anterior, se tiene que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo, es de observancia obligatoria lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: “17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”; y, “17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”;

Que, el presente acto se encuentra regulado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR** de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Cuarto y Noveno Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 1722-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **30 de noviembre de 2012**, de conformidad con el considerando expuesto, quedando redactado en los términos siguientes:

**PARTE CONSIDERATIVA.**

**CUARTO CONSIDERANDO:**

“(…) predio ubicado en Manzana J, Lote 6, Barrio XVI, Grupo Residencial 1B, Sector H, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);

**NOVENO CONSIDERANDO:**

“(…) quienes ocupan el 100% del inmueble (...);”

**PARTE RESOLUTIVA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:**

“(…) la administrada LINA MARLENE AQUINO CHALCO, respecto del predio ubicado en Manzana J, Lote 6, Barrio XVI, Grupo Residencial 1B, Sector H, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01031008 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenido en el numeral cuarto de la cláusula sexta del Contrato de Adjudicación, en concordancia con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha relación contractual.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 1722-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **30 de noviembre de 2012**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a la interesada la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto por el

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE ABRA EN EL ARCHIVO de dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FISCALÍA ALTERNATA  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: ..... Fecha: ..... 05 SET. 2016



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.